



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** de la **República Dominicana**, representado por su Presidente del Consejo Directivo, José Manuel Del Castillo Saviñón, quien tiene facultades suficientes para firmar el presente instrumento en representación del INDOTEL, de conformidad con el artículo 86 literal b) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el **Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)** de los **Estados Unidos Mexicanos**, representado por su Comisionado Presidente, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, quien tiene el mandato de representar legalmente al IFT en lo general y en las negociaciones internacionales con organismos internacionales y gobiernos extranjeros cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad al artículo 20, en sus fracciones I y V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de México, en lo sucesivo «las Partes», reconociendo mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Memorándum de Entendimiento manifiestan que:

Destacando los fuertes lazos de amistad y la alianza estratégica que prevalecen entre la República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos, así como las crecientes y significativas relaciones bilaterales en materia política, económica-comercial y de cooperación.

Distinguiendo de los beneficios mutuos derivados del entendimiento para la mayor cooperación en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión por medio del intercambio de opiniones y experiencias entre «las Partes», acorde a las leyes de cada país, las normas nacionales y los compromisos internacionales.

Afirmando que el desarrollo y adopción de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han tenido un impacto positivo en el crecimiento y desarrollo social y económico.

Reconociendo que la transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) favorece al desarrollo social, la igualdad de oportunidades entre la población, así como el acceso a la Sociedad de la Información y el Conocimiento. Asimismo, la transición a la TDT coadyuva a asegurar el uso óptimo del espectro radioeléctrico.

Deseando establecer las bases para llevar a cabo un trabajo conjunto para el fomento de la cooperación bilateral entre «las Partes», en el ámbito de sus competencias.

Haciendo las siguientes declaraciones:

El **INDOTEL**, con sede en la República Dominicana, es un órgano regulador con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional

y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, que tiene por objeto promover el desarrollo de las telecomunicaciones, garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de los servicios de telecomunicaciones, así como velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98.

El IFT es un órgano constitucional autónomo mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones así como también es la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones legales aplicables en México.

Han llegado a los siguientes acuerdos:

Artículo 1

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento es establecer un marco de cooperación que respalde las acciones entre «las Partes», que apoye a sus esfuerzos para hacer frente a los desafíos en los sectores de las telecomunicaciones/TIC y la radiodifusión actuales y futuras. A estos fines, «las Partes» han identificado áreas específicas de interés común establecidas en el Anexo Único.

Artículo 2

Para alcanzar el objetivo de este Memorándum de Entendimiento «las Partes» podrán desarrollar diferentes actividades de cooperación tales como: cursos, talleres, seminarios, conferencias, así como diferentes actividades de asistencia técnica, tanto presenciales como virtuales; o cualquier otra acción que acuerden mutuamente, relacionadas con el mandato legal de «las Partes».

Artículo 3

«Las Partes» deberán realizar sus mejores esfuerzos para alcanzar el objetivo propuesto y la realización de las actividades señaladas en el Artículo 2, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

Artículo 4

Cada una de «Las Partes» será responsable de los recursos humanos, materiales y financieros que destine para la realización de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

Asimismo, «las Partes» acuerdan que otras instituciones podrán colaborar en la realización y financiación de las diversas actividades.

Artículo 5

Las constancias, certificados y/o diplomas que acrediten la participación, en alguna de las actividades organizadas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, se otorgarán en forma conjunta por «las Partes». No obstante, lo anterior no incluye los diplomas o certificados con valor académico que puedan otorgar las entidades contratadas para la realización de cursos o capacitaciones en virtud del presente acuerdo de entendimiento.

Artículo 6

El presente Memorándum de Entendimiento no afecta la autonomía de «las Partes» en el ejercicio de sus funciones, ni creará ningún derecho de vinculación legal u obligación de «las Partes» y no menoscabará el derecho de «las Partes» de participar en actividades o arreglos similares con otras instituciones u organismos.

Artículo 7

«Las Partes» de común acuerdo se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual, así como la facultad para publicar y difundir los resultados y los materiales que se llegaren a generar conjuntamente con motivo de la realización del objeto de este Memorándum de Entendimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los diversos convenios internacionales en materia de propiedad intelectual suscritos por «las Partes» y demás leyes aplicables.

En caso de que «las Partes» contraten a terceros para la realización de actividades sujetas a derechos de propiedad intelectual relacionadas con el objeto del presente Memorándum de Entendimiento, procurarán tomar las provisiones necesarias a efecto de que puedan utilizar y difundir la información, datos u obras generados con motivo de dicha contratación.

Artículo 8

De común acuerdo, «las Partes» podrán difundir la información derivada del cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento, con los créditos correspondientes a su participación, comprometiéndose a guardar la discrecionalidad debida respecto a la información que puede ser considerada de naturaleza confidencial o reservada por las leyes aplicables.

Artículo 9

«Las Partes» no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiesen causarse por la suspensión o la cancelación de las actividades

programadas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 10

«Las Partes» celebran el presente Memorándum de Entendimiento conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de presentarse un conflicto que se llegase a generar por cuanto la interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento del mismo, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de común acuerdo.

Artículo 11

El presente Memorándum de Entendimiento quedará sin efectos en cualquier momento por mutuo consentimiento de «las Partes», por separación de una de las «las Partes», sin responsabilidad alguna, dando aviso a la otra parte con 3 (tres) meses de antelación y por vencimiento de su plazo de vigencia en los casos que no haya sido prorrogado.

En caso de que la terminación se dé por separación de una de «las Partes», los proyectos que estén en curso continuarán hasta su conclusión.

Artículo 12

El presente Memorándum de Entendimiento podrá modificarse o adicionarse mediante acuerdo escrito celebrado por «las Partes» para tal efecto, que entrará en vigor a partir de la fecha que se indique en el mismo.

Artículo 13

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor el día de su firma, estará vigente por 3 (tres) años y se prorrogará automáticamente por un tiempo igual al inicialmente pactado, salvo cuando exista acuerdo de «las Partes» o solicitud de alguna de ellas para que no se prorrogue.

Artículo 14

Para el eficiente y eficaz desarrollo del presente Memorándum de Entendimiento, «las Partes» designan a las siguientes áreas internas para el seguimiento y la coordinación de las acciones derivadas del mismo a:

Por el **INDOTEL**: la Dirección Ejecutiva y

Por el **IFT**: la Coordinación General de Asuntos Internacionales.



Asimismo, «las Partes» establecen a los siguientes puntos focales:

En el INDOTEL: Katrina Naut, Directora Ejecutiva, knaut@indotel.gob.do.

En el IFT: Juan Carlos Hernández Wocker, Coordinador General de Asuntos Internacionales, asuntosinternacionales@ift.org.mx.

Firmado el seis de octubre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México y el de octubre de dos mil diecisiete, en Santo Domingo, República Dominicana, en dos ejemplares originales, siendo cada uno de estos idénticos.

**Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones de la República
Dominicana**

José Manuel Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

**Por el Instituto Federal de
Telecomunicaciones de los Estados
Unidos Mexicanos**

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

ANEXO ÚNICO: Áreas de interés

A los fines del presente Memorando, de manera enunciativa y no limitativa, «las Partes» han identificado los siguientes temas de interés:

- Compartición de infraestructuras.
- Administración eficiente y valoración del espectro radioeléctrico, incluyendo desarrollo de procesos de licitación del mismo.
- Políticas para la transición a la Televisión Digital Terrestre y su implementación.
- Regulación del servicio de difusión televisiva pagada.
- Colaboración en la formulación de un plan de implementación de la Radio Digital.
- Políticas de calidad de los servicios.
- Políticas, estrategias, programas y buenas prácticas en materia de derechos de los usuarios.
- Sistema de indicadores para medir impacto de la economía digital y precios de servicios en las distintas ciudades del país.
- Ventanilla única.
- Lineamientos para la determinación de mercados relevantes en el sector de las telecomunicaciones.
- Análisis de replicabilidad de ofertas a operadores con posición preponderante de mercado.
- Estrategias para el desarrollo de contenido del sector de telecomunicaciones (informativo, educativo, etc.), incluyendo aplicaciones desarrolladas con el interés de aportar a la inclusión social.
- Medición de precios de servicios en las distintas ciudades del país.